



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 9.489/2012

Buenos Aires, 12 JUN. 2013

VISTO la Resolución Nº 908/13 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, mediante la cual solicita la modificación del artículo 6º inciso 2 del Reglamento de Doctorado, y

CONSIDERANDO

Lo dispuesto por la Resolución (CS) Nº 1078/87.

Que en el artículo 6º, - DE LAS COMISIONES DE DOCTORADO, inciso 2, el Reglamento fija los requisitos que deben cumplir los miembros de la Comisión de Doctorado para poder integrarse a ella.

Que en la forma en que se encuentra redactado dicho artículo 6º resulta difícil su aplicación dada la suma de requisitos establecidos para que un candidato pueda ocupar un cargo de miembro de las comisiones de doctorado.

Que es conducente tener en cuenta la corta historia del doctorado en otras Ciencias de la Salud además de Medicina y el bajo número de doctorados en esa área del conocimiento.

Lo informado por la Dirección General de Títulos y Planes.

Lo aconsejado por la Comisión de Estudios de Posgrado.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 6º inciso 2 del Anexo de la Resolución (CS) Nº 4920/12 en la forma siguiente:

"6.2. Los integrantes de las Comisiones de Doctorado deberán ser docentes de la Facultad de Medicina, haber obtenido el Título de Doctor, otorgado por esta Universidad o por otra nacional, estatal o privada, o extranjera debidamente acreditada y/o reconocida a criterio de la Comisión de Investigación del Consejo Directivo de esta Facultad, además de haber demostrado capacidad para formar recursos humanos, plasmada en la dirección de al menos UNA (1) Tesis Doctoral en el ámbito de las Universidades Nacionales, de Universidades Provinciales Públicas, de Universidades Privadas, o de Universidades Extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país. También deberán: /

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 9.489/2012

/

a. haber demostrado capacidad en la generación de conocimiento a través de la calidad de sus publicaciones científicas con referato y demostrable impacto internacional, o

b. haber dirigido proyectos de investigación en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, el CONICET u otros organismos públicos o privados debidamente acreditados y/o reconocidos a criterio de la Comisión de Investigación del Consejo Directivo de esta Facultad, o

c. excepcionalmente, haber demostrado méritos equivalentes a los listados en el artículo 6, inciso 2 del presente Reglamento”.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el texto ordenado del Reglamento de Doctorado de la Facultad de Medicina, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Unidad Académica interviniente, a la Secretaría de Posgrado y a la Dirección General de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 6944

DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR	NK

RUBEN EDUARDO HALLU
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 9.489/2012

-1-

ANEXO

**REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DOCTORADO
DE LA FACULTAD DE MEDICINA**

Artículo 1º. DEL TÍTULO

El título de Doctor expedido por esta Universidad será de carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

El título de Doctor obtenido a través de la Carrera de Doctorado de la Facultad de Medicina corresponderá a alguna de las siguientes **cinco Áreas**: I: Medicina Clínica; II: Medicina Quirúrgica; III: Ciencias Médicas Básicas; IV: Ciencias Éticas, Humanísticas y Sociales Médicas; V: Disciplinas de Ciencias de la Salud.

El título a obtener será el de Doctor de la Universidad de Buenos Aires, área (según la elegida).

Artículo 2º. DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA CARRERA DE DOCTORADO

2.1. El **Cuerpo Académico de la Carrera de Doctorado** estará integrado por el **Comité Académico**, las **Comisiones de Doctorado** y el **Cuerpo Docente**.

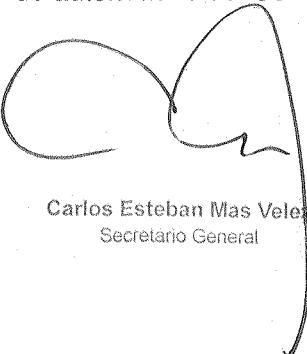
2.2. El **Comité Académico** estará integrado por el Director de la Carrera de Doctorado, los Coordinadores de Áreas de la Carrera de Doctorado, y un graduado de la Facultad de Medicina que haya alcanzado el título de doctor en Universidades Nacionales, Universidades Provinciales Públicas o que haya sido admitido en la Carrera de Doctorado de esta Facultad.

2.3. Los procesos de admisión, seguimiento, y restantes instancias de evaluación del doctorado, con excepción de la defensa de la Tesis Doctoral, estarán a cargo de las **Comisiones de Doctorado** específicas para cada una de las áreas definidas en el apartado precedente. Cada Comisión será dirigida por el **Coordinador del Área**.

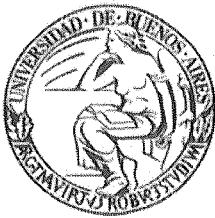
2.4. El **Cuerpo Docente** estará integrado por los miembros de las Comisiones de Doctorado, Directores de Tesis, Directores Asociados, Consejeros de Estudios, y aquellos docentes de la Facultad de Medicina que dicten cursos de posgrado pasibles de formar parte del Plan de Estudios de los doctorandos.

2.5. La gestión administrativa de la Carrera de Doctorado queda a cargo de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad.

2.6. El Director de la Carrera de Doctorado y los miembros de las Comisiones de Doctorado, incluidos los Coordinadores de cada Área, serán elegidos en los años de renovación parcial de autoridades del Consejo Directivo de la Facultad.



Carlos Esteban Mas Velez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 9.489/2012

-2-

Artículo 3º. DEL DIRECTOR DE LA CARRERA DE DOCTORADO

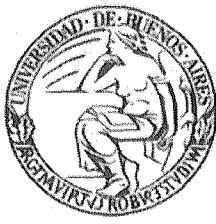
3.1. El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina designará un **Director de la Carrera de Doctorado** a propuesta de la Comisión de Investigación de ese cuerpo a partir de una nómina de al menos tres postulantes, elevada por el Comité Académico. Dicha nómina deberá estar acompañada de una evaluación de las aptitudes de cada postulante, justificando el cumplimiento de cada una de las condiciones que debe reunir el Director de la Carrera, descriptas a continuación:

3.2. El Director de la Carrera deberá reunir las siguientes condiciones:

- a. Deberá ser un Profesor Regular de la Facultad de Medicina.
- b. Haber alcanzado el **Título de Doctor** otorgado por esta Universidad o por otra nacional, estatal o privada, o extranjera debidamente acreditada y/o reconocida a criterio de la Comisión de Investigación del Consejo Directivo de esta Facultad.
- c. Haber demostrado su capacidad para dirigir trabajos de investigación a través de **publicaciones científicas indexadas con referato**, de elevada calidad a juzgar por su impacto internacional y referencias de otros investigadores a las mismas, en las que resulte manifiesto su rol como director de la investigación a través de la autoría principal de publicaciones por sus propios doctorandos y por el investigador como último autor.
- d. Haber **dirigido proyectos de investigación** en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, el CONICET u otras instituciones debidamente acreditadas y/o reconocidas a criterio de la Comisión de Investigación del Consejo Directivo de esta Facultad.
- e. Haber dirigido exitosamente **dos (2) o más Tesis de Doctorado** en el ámbito de Universidades Nacionales, de Universidades Provinciales Públicas, de Universidades Privadas, y de Universidades Extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país.
- f. Haber desempeñado **tareas de evaluación académica y gestión** en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, el CONICET u otras instituciones debidamente acreditadas y/o reconocidas a criterio de la Comisión de Investigación del Consejo Directivo de esta Facultad, al menos equivalentes a la participación en comisiones de evaluación de investigadores, proyectos de investigación o de doctorado en el primer caso, y a la integración de un Consejo Departamental en el segundo.

3.3. El Director de la Carrera de Doctorado durará CUATRO (4) años en sus funciones, con una dedicación horaria equivalente a una dedicación simple como mínimo y podrá ser reelegido.

Carlos Esteban Mas Velez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 9.489/2012

-3-

3.4. Sus obligaciones serán:

- a. Constituir, reunir mensualmente y presidir las reuniones del Comité Académico de la Carrera de Doctorado, en el cual funcionará como un miembro pleno más.
- b. Funcionar como nexo en la comunicación entre los órganos de gobierno de la Carrera de Doctorado y las autoridades de la Facultad de Medicina, asistiendo a las reuniones del Consejo Directivo y de la Comisión de investigación del Consejo Directivo cuando se traten temas relacionados con la Carrera de Doctorado.
- c. Evaluar las solicitudes de cambios de Área o bien la pertinencia de las mismas en relación a la comisión evaluadora.

Artículo 4º. DEL COORDINADOR DE COMISIÓN DE DOCTORADO

4.1. El Coordinador de cada comisión deberá ser miembro integrante de la misma y funcionará como un miembro pleno más.

Los miembros de cada Comisión realizarán una propuesta de TRES (3) de sus miembros al Comité Académico para que se designe a su Coordinador. El Consejo Académico luego de su evaluación podrá ratificar o rectificar la propuesta recibida elevando una terna al Consejo Directivo para su designación.

El Coordinador podrá solicitar licencia por un tiempo máximo total de SEIS (6) meses durante los CUATRO(4) años de su gestión, pudiendo ser reemplazado durante tal periodo por alguno de los miembros de la Comisión de Doctorado del Área correspondiente, a criterio del Comité Académico. Superados los SEIS (6) meses, deberá elegirse un nuevo coordinador en el seno de la comisión para reemplazarlo. Respecto de esta última instancia, la duración del periodo a cubrir no podrá exceder la fecha de caducidad de la designación del miembro original. Además, podrá ser reelegido por un período adicional cumplimentado el mecanismo de elección habitual.

4.2. Sus obligaciones y/ o funciones serán:

- a. coordinar el trabajo de la Comisión de Doctorado que le corresponda, en la que se comportará como un miembro pleno más.
- b. integrar el Comité Académico de la Carrera de Doctorado.
- c. informar al Director de la Carrera todo inconveniente suscitado en el ámbito de la Comisión a su cargo.
- d. elevar los proyectos elaborados por los miembros de la Comisión.

Carlos Esteban Mas Velez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 9.489/2012

-4-

Artículo 5º. DEL COMITÉ ACADÉMICO

5.1. El Comité Académico estará integrado por siete miembros: el Director de la Carrera, los cinco Coordinadores de Área, y un Graduado de la Facultad de Medicina que haya alcanzado el título de doctor en Universidades Nacionales, Universidades Provinciales Públicas o que haya sido admitido en la Carrera de Doctorado de esta Facultad. Para la designación del representante Graduado, los consejeros por los claustros estudiantil y graduados serán quienes propongan al Consejo Directivo una terna de tres personas entre quienes el Consejo Directivo, reunido en Plenario, seleccionará el candidato para ocupar esa plaza en el Comité Académico.

5.2. Las funciones del Comité Académico serán:

- a. Proponer a la Comisión de Investigación del Consejo Directivo los nombres de los candidatos para integrar las Comisiones de Doctorado de cada Área.
- b. Proponer a la Comisión de Investigación del Consejo Directivo la nómina de coordinadores para su designación.
- c. Proponer el reglamento de funcionamiento interno de las Comisiones de Doctorado, mediante un documento que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.
- d. Establecer mecanismos que garanticen la homogeneidad de criterios en los sistemas de evaluación dentro de cada Área y entre las Áreas.
- e. Promover, en coordinación con los diversos Departamentos académicos y Carreras de la Facultad, la actualización y mejora de la oferta de cursos y asignaturas de posgrado para el Doctorado de la Facultad de Medicina.
- f. Decidir en todas aquellas circunstancias excepcionales que no están contempladas en el presente reglamento.
- g. Expedirse en aquellos casos en los que el aspirante presente recurso de reconsideración en caso de ser rechazada su admisión, siguiendo los procedimientos descriptos en el Artículo 12º.
- h. Expedirse en aquellos casos en que las Comisiones de Doctorado propongan desvincular un doctorando de la Carrera de Doctorado, siguiendo los procedimientos descriptos en el Artículo 12º.
- i. Realizar un dictamen en aquellos casos en los que el jurado se expida por el rechazo definitivo de la Tesis de Doctorado, siguiendo los mecanismos descriptos en el Artículo 15º.
- j. Realizar un informe de las actividades de la Carrera de Doctorado cada cuatro años, incluyendo una autoevaluación y propuestas para mejorarla, que será elevado al Consejo Directivo de la Facultad para su conocimiento y efectos que estime convenientes.
- k. Convocar al menos dos veces al año a una reunión conjunta con todos los miembros de las Comisiones de Doctorado, con la finalidad de cambiar opiniones acerca de la situación de la Carrera de Doctorado.



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 9.489/2012

-5-

Artículo 6º. DE LAS COMISIONES DE DOCTORADO

6.1. El Comité Académico elevará una nómina de candidatos, para su consideración, a la Comisión de Investigación que propondrá al Consejo Directivo de la Facultad de Medicina los miembros que conformarán las Comisiones de Doctorado de cada Área quien elevará la conformación definitiva al Consejo Superior, para su designación.

El número de miembros de cada Comisión, que deberá ser de al menos SIETE (7) titulares y SIETE (7) suplentes, será determinado por el Comité Académico en función del número de estudiantes admitidos en cada Área, pudiendo alcanzar un número máximo de ONCE (11) para cada categoría. El quórum para sesionar se alcanzará con la mitad más uno de sus miembros.

6.2. Los integrantes de las Comisiones de Doctorado deberán ser docentes de la Facultad de Medicina, haber obtenido el Título de Doctor, otorgado por esta Universidad o por otra nacional, estatal o privada, o extranjera debidamente acreditada y/o reconocida a criterio de la Comisión de Investigación del Consejo Directivo de esta Facultad, además de haber demostrado capacidad para formar recursos humanos, plasmada en la **dirección de al menos una (1) Tesis Doctoral** en el ámbito de las Universidades Nacionales, de Universidades Provinciales Públicas, de Universidades Privadas, o de Universidades Extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país. También deberán:

- a. haber demostrado capacidad en la generación de conocimiento a través de la calidad de sus **publicaciones científicas con referato y demostrable impacto internacional**, o
- b. haber **dirigido proyectos de investigación** en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, el CONICET u otros organismos públicos o privados debidamente acreditados y/o reconocidos a criterio de la Comisión de Investigación del Consejo Directivo de esta Facultad, o
- c. excepcionalmente, haber demostrado **méritos equivalentes** a los listados en el artículo 6, inciso 2 del presente Reglamento.

6.3. Los integrantes de las Comisiones de Doctorado durarán CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente por un solo período. Los miembros titulares podrán solicitar licencias extraordinarias por razones particulares por un plazo máximo de SEIS (6) meses y serán reemplazados por uno de los suplentes, seleccionado a criterio del Comité Académico.

Los integrantes serán reemplazados en caso que superen el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de inasistencia anual a las reuniones, o TRES (3) inasistencias consecutivas de manera automática.

Carlos Esteban Mas Velez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

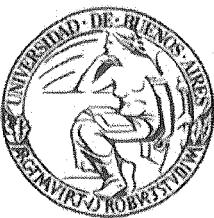
EXP-UBA: 9.489/2012

-6-

6.4. Serán funciones de las Comisiones de Doctorado:

- a) Proponer al Consejo Directivo la admisión o el rechazo de los aspirantes mediante despacho fundado, basado en una entrevista personal, el Plan de Tesis, Plan de Estudios y condiciones del Director, Director Asociado y Consejero de Estudios, respetando los plazos y siguiendo los procedimientos descriptos en el Artículo 11.
- b) Proponer al Consejo Directivo el plazo máximo y mínimo durante el cual el doctorando podrá completar su Carrera de Doctorado. El plazo mínimo se estipula en UN (1) año; en tanto que el máximo no podrá exceder los SEIS (6) años, incluida la defensa de la Tesis, contados a partir de la fecha de sesión del Consejo Directivo durante la cual se hubiere aprobado la admisión, excepto que se demostraran circunstancias que justificaran, a criterio de la Comisión de Doctorado correspondiente, la ampliación del plazo hasta un máximo de DOS (2) años y por única vez.
- c) Realizar el seguimiento del trabajo del doctorando a través de informes anuales y expedirse sobre la pertinencia de otorgar puntos por Cursos y Asignaturas del Plan de Estudios (artículo 8º) y otras actividades realizadas por el doctorando, respetando los plazos y siguiendo los procedimientos descriptos en el Artículo 12.
- d) Solicitar al Comité Académico el archivo de las actuaciones cuando el doctorando no responda a los requerimientos de la Comisión, no presente los informes reglamentarios o incumpla otras obligaciones, en el tiempo máximo establecido.
- e) Proponer al Consejo Directivo los nombres de los miembros del jurado que entenderán en cada tesis doctoral, según lo establecido en el Artículo 14º, inciso 3.
- f) Elegir un Coordinador de Área entre sus miembros que será propuesto al Comité Académico.
- g) Evaluar las solicitudes de cambio de Reglamento, realizadas por los doctorandos, y emitir la recomendación al Consejo Directivo sobre su aprobación o desestimación.
- h) Establecer los requisitos que deberán reunir aquellos aspirantes a quienes se les autoricen los cambios de Reglamento.

Carlos Esteban Mas Velez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 9.489/2012

-7-

Artículo 7º. DEL CUERPO DOCENTE

El Cuerpo Docente de la Carrera de Doctorado tendrá una planta estable y una planta variable. La planta estable estará integrada por el Director de la Carrera, los Coordinadores de las Áreas y los miembros de las Comisiones de Doctorado. La planta variable estará formada por los Directores de Tesis, Directores Asociados y Consejeros de Estudios de los doctorandos, y por los docentes de la Facultad de Medicina que a juicio de las Comisiones de Doctorado otorguen puntos para completar el Plan de Estudios.

Artículo 8º. DE LOS ASPIRANTES

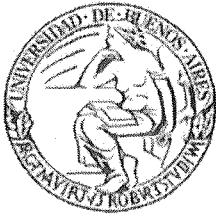
8.1. La tarea fundamental de un candidato al Doctorado es la realización de un trabajo de tesis que signifique una contribución original e inédita al conocimiento en el campo de la orientación científica y/o tecnológica elegida. El trabajo podrá versar sobre cualquier tema de las disciplinas que se enseñan en la Facultad de Medicina en sus aspectos científicos, tecnológicos o culturales e interdisciplinarios. Este trabajo constituirá su Tesis de Doctorado.

8.2. El Doctorado podrá realizarse en un área diferente a la del título de grado y la investigación conducente al título podrá ser interdisciplinaria.

8.3. Podrán aspirar al título de Doctor de la Universidad de Buenos Aires, en la Facultad de Medicina, quienes cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los graduados de esta Universidad, con Título correspondiente a una carrera de CINCO (5) años de duración como mínimo.
- b) Los graduados de carreras de duración menor a CINCO (5) años, con una carga horaria no inferior a DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) horas, que reúnan puntos suficientes en la disciplina elegida, de acuerdo con la evaluación del Comité Académico de la Carrera de Doctorado de esta Facultad.
- c) Los graduados de otras Universidades Nacionales, de Universidades Provinciales Públicas, de Universidades Privadas, y de Universidades Extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país, con título semejante a los de esta Universidad, previa calificación de sus estudios, por el Consejo Directivo de la Facultad, egresados de una carrera con una carga horaria no inferior a DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) horas. La admisión del candidato no significará en caso alguno la reválida del título de grado.
- d) De manera excepcional, aquellas personas que no posean título universitario y que por sus méritos intelectuales y científicos sean aceptadas por el Consejo Directivo de la Facultad a instancias del Comité Académico de la Carrera de Doctorado, que por unanimidad de sus miembros deberá justificar cada caso mediante despacho fundado.

Carlos Esteban Mas Velez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 9.489/2012

-8-

8.4. El candidato al Doctorado deberá reunir durante el período establecido en la Admisión a la Carrera de Doctorado el número de QUINIENTOS (500) puntos, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interno de la Carrera de Doctorado, aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad, para obtener la autorización que le permita la presentación final del escrito que constituirá su Tesis.

8.5. El candidato al Doctorado de esta Universidad, además de realizar su trabajo de Tesis y aprobar los informes reglamentarios, deberá aprobar un cierto número de cursos y/o seminarios especiales para graduados dictados en esta Facultad o en otras Facultades de esta Universidad o en Instituciones Nacionales o Extranjeras, que en conjunto constituyen el **Plan de Estudios** del doctorando.

8.6. Será obligación del doctorando presentar un informe anual, avalado por el Director de Tesis, Director Asociado y Consejero de Estudios en caso que corresponda, describiendo el estado de avance de su actividad científica/ tecnológica, adjuntando los comprobantes que acrediten que han cumplido con la realización de los cursos, seminarios, actividades asistenciales, de gestión, de extensión y docentes, así como también los puntos obtenidos durante el período, y responder a los requerimientos adicionales que pueda solicitar la Comisión de Doctorado y el Comité Académico, contemplados en el presente Reglamento.

8.7. El proceso de admisión implica la evaluación de un Plan de Tesis, Plan de Estudios y condiciones del Director, Director Asociado y Consejero de Estudios, según lo establecido en el Artículo 11. El proceso se completa con una entrevista al postulante, que realizarán al menos tres miembros de la Comisión, en la que evaluarán mediante una prueba de carácter eminentemente conceptual sus conocimientos para llevar adelante la Carrera de Doctorado. Esta entrevista obligatoria será de carácter presencial e individual sin intervención del Director de Tesis, Director Asociado. Además, evaluará sus aptitudes para utilizar literatura científica escrita en inglés.

8.8. La Comisión de Doctorado deberá **expedirse en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos**, recomendando al Consejo Directivo la admisión, o en su defecto solicitando al postulante información adicional o la reformulación del Plan de Tesis o Estudios, y fijando un plazo de hasta SESENTA (60) días corridos al postulante para realizar las correcciones solicitadas. Recibida la propuesta revisada del postulante, que deberá responder a todos los requisitos descriptos en este artículo para la postulación original incluyendo los avales del Director y Director Asociado, la Comisión deberá expedirse en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días, recomendando la admisión o, mediante dictamen fundado, informando del rechazo de la postulación al Comité Académico. Cuando se produjera esta circunstancia, el postulante tendrá, luego de ser notificado, durante QUINCE (15) días corridos, derecho a apelar la decisión ante el Comité Académico. Cuando lo considere necesario el Comité Académico podrá recabar información adicional de pares externos a la Universidad de Buenos Aires y entrevistar al postulante, Director y Director Asociado antes de solicitar el rechazo del postulante al Consejo Directivo, o basado en la información adicional recabada, solicitar a la Comisión de Doctorado un nuevo dictamen, que tendrá carácter de definitivo.



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 9.489/2012

-9-

8.9. Los trabajos de investigación a realizarse por completo en el extranjero podrán ser aceptados por vía de excepción para ser considerados como trabajos de Tesis cuando se cumplan las condiciones que se exigen a los doctorandos que realizan sus Tesis en esta Universidad y siempre que no hubiesen dado lugar a la obtención de un título previo. Sin embargo, los aspirantes no podrán ser eximidos de realizar las entrevistas necesarias para el proceso de admisión ni de cumplir todos los otros requisitos para realizar el doctorado, incluyendo la aprobación de planes de investigación por comités de ética y de uso de animales en proyectos de investigación de la Facultad de Medicina si la Comisión de Doctorado lo considerase necesario, ni de la realización de cursos en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires que le fueran solicitados por la Comisión de Doctorado.

8.10. El Consejo Directivo de la Facultad, previo asesoramiento de la Comisión de Doctorado, podrá exceptuar parcialmente al candidato de realizar los cursos y seminarios que estipula el Artículo 10 cuando la formación y los trabajos realizados por él así lo justifiquen. En estas circunstancias el candidato al Doctorado deberá demostrar que su actividad anterior relacionada con el tema de estudio ha sido la suficiente como para permitirle reunir puntos según lo mencionado en el presente artículo. Para ello presentará, ante la Comisión de Doctorado, el detalle de esas actividades con el puntaje que considera corresponde a cada una de ellas.

8.11. El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los puntos deberán ser obtenidos obligatoriamente durante el desarrollo de la Carrera de Doctorado realizando actividades de formación en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires. La Comisión dictaminará si corresponde o no otorgar los puntos obtenidos con anterioridad a la admisión y realizará, en función de ello, la recomendación que crea necesaria al Consejo Directivo.

Artículo 9º. DEL DIRECTOR DE TESIS, DEL DIRECTOR ASOCIADO Y DEL CONSEJERO DE ESTUDIOS

9.1. Todo alumno de Doctorado tendrá un Director de tesis, que será designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Doctorado. En el caso que el trabajo de tesis abarque una segunda área disciplinaria o existan otras razones atendibles de índole científica, la Comisión de Doctorado podrá recomendar al Consejo Directivo la designación de un Director Asociado.

9.2. Podrán ser Directores de Tesis los Profesores o Investigadores pertenecientes o no a esta Universidad que posean el título de Doctor y que hayan realizado una obra de investigación de mérito notorio, avalada por sus trabajos y publicaciones, y que sean juzgados capaces de dirigir un proyecto de investigación.

9.3. El profesional designado en carácter de Director podrá tener hasta un máximo CINCO (5) tesis doctorales bajo su dirección en forma simultánea, en cualquier institución incluida la que presenta.

9.4. Los profesionales designados deberán acreditar capacidad para la formación de recursos humanos.

9.5. Podrán ser Directores Asociados los Investigadores pertenecientes o no a esta Universidad, que hayan realizado una obra de investigación meritoria y que estén capacitados para la formación de recursos humanos, no siendo requisito poseer el título de Doctor.



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 9.489/2012

-10-

9.6. Serán obligaciones del Director de Tesis y del Director Asociado:

- a) Asesorar al doctorando en la elaboración del plan de investigación.
- b) Orientar al doctorando acerca de la concepción metodológica y los instrumentos de investigación para la elaboración de la Tesis.
- c) Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación.
- d) En oportunidad de cada informe anual reglamentario presentado por el doctorando, deberán avalar el trabajo presentado adjuntando una carta donde se detalle el grado de avance alcanzado en relación con los objetivos del plan de trabajo, y proponiendo modificaciones al plan de trabajo presentado cuando lo consideren necesario.
- e) Presentar un informe final, evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la significación de la Tesis elaborada por el doctorando, en oportunidad de ser ésta presentada, y avalando la solicitud del doctorando para proceder a defenderla.
- f) Presenciar el examen oral y público de la Tesis, aunque no podrán estar presente durante la deliberación y evaluación final que haga el Jurado.
- g) Respetar las actividades docentes, asistenciales, de gestión y extensión que pudiera realizar el doctorando, y los marcos impuestos por los instrumentos que pudieran financiar la actividad del doctorando, tales como reglamentos de becas, cargos docentes, asistenciales o de gestión, y subsidios que permitan las tareas de investigación.

9.7. Cuando el Director de Tesis no sea Profesor de la Facultad de Medicina, deberá nombrarse un Consejero de Estudios, que deberá ser Profesor Regular de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires que haya alcanzado el título de Doctor en Universidades Nacionales, Universidades Provinciales Públicas, o Universidades Privadas.

9.8 Serán funciones del Consejero de Estudios:

- a) Actuar de nexo entre el doctorando, su Director de Tesis y la Comisión de Doctorado.
- b) Supervisar el cumplimiento de la reglamentación de la Carrera de Doctorado.
- c) Aconsejar al doctorando sobre los cursos a realizar para completar los requerimientos de la Carrera de Doctorado.
- d) Avalar toda actividad que realice el doctorando.

Carlos Esteban Mas Velez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 9.489/2012

-11-

Artículo 10º. DE LOS CURSOS Y ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS

10.1. El doctorando deberá completar durante el periodo definido por la Comisión para realizar el doctorado, un **Plan de Estudios**. Este Plan debe necesariamente adecuarse al Plan de Tesis y será definido para cada doctorando individualmente por la Comisión de Doctorado correspondiente.

10.2. Pueden integrar el Plan de Estudios:

- a. Cursos o Asignaturas de Posgrado que se dicten en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires y cuenten con la aprobación del Consejo Superior, incluyendo las asignaturas que forman parte de Carreras de Especialización y Maestrías.
- b. Cursos o Asignaturas de Posgrado que se dictan en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, que hayan sido acreditados por el Consejo Directivo de alguna de sus Facultades.
- c. Excepcionalmente podrán aceptarse asignaturas de grado de las Carreras que se dictan en la Facultad de Medicina u otras Facultades de la Universidad de Buenos Aires, que no hayan formado parte de la carrera de grado del doctorando.
- d. Cursos o Asignaturas dictados por Entidades Académicas Nacionales o Extranjeras, incluyendo otras Universidades o Institutos y Hospitales Universitarios, Institutos de Investigación, Sociedades Científicas y Médicas, reconocidas a criterio de la Comisión de Doctorado. Cuando fuera el doctorando quien propusiera un curso que no es dictado en la Universidad de Buenos Aires, deberá presentar el programa, equipo docente e Institución que lo dicta, y brindar cualquier información adicional que la Comisión de Doctorado pueda necesitar para juzgar su pertinencia.

10.3 El Comité Académico garantizará la disponibilidad, dentro de la oferta académica de la Facultad, de Cursos o Asignaturas que cubran las siguientes necesidades de la Carrera de Doctorado:

- a. Capacitación sobre la utilización de animales en tareas de investigación, en colaboración con el Comité Institucional sobre el Uso y Cuidado de Animales de Laboratorio (CICUAL).
- b. Capacitación sobre Bioseguridad en relación con tareas de investigación, en colaboración con los Departamentos de Microbiología, Farmacología, Toxicología, y otros a criterio del Consejo Académico.
- c. Capacitación en Metodología de la Investigación y en Bioética en colaboración con el Departamento de Humanidades Médicas.

Carlos Esteban Mas Velez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 9.489/2012

-12-

Artículo 11. DEL PROCESO DE ADMISION Y EL PLAN DE TESIS

11.1 Para solicitar la admisión a la Carrera de Doctorado, el aspirante deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Doctorado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires.

Articulo 12. DEL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS Y PLAN DE TESIS

12.1. El seguimiento institucional de los Planes de Estudios y de Tesis se realizará a través de los **Informes Anuales Reglamentarios**, que serán evaluados por la Comisión de Doctorado del Área correspondiente. La fecha de referencia para las presentaciones de los mismos será la correspondiente a la sesión de Consejo Directivo en la que el postulante fue admitido.

12.2. La Comisión de Doctorado deberá expedirse en un plazo de hasta SESENTA (60) días corridos indicando si el informe es aceptable y si alcanza los puntos solicitados por el doctorando. Podrá solicitar una reformulación del informe o información adicional cuando lo considere necesario, y en este caso el doctorando deberá contestar en un plazo de hasta SESENTA (60) días corridos, siempre acompañando su respuesta con el aval del Director, Director Asociado y / o Consejero de Estudios. Cuando luego de la respuesta del doctorando a las observaciones de la Comisión, esta considerara que el informe no es aceptable, deberá entrevistar al doctorando y Director para establecer los motivos y resolver los pasos a seguir para encauzar el Plan de Tesis. Si completados todos estos procedimientos, dos informes consecutivos fueran calificados como no aceptables, la Comisión solicitará al Comité Académico la desvinculación del doctorando de la Carrera de Doctorado.

12.3. Cuando lo considere necesario el Comité Académico podrá recabar información adicional de pares externos a la Universidad de Buenos Aires, y entrevistar al doctorando, Director, Director Asociado y Consejero de Estudios, antes de solicitar fundadamente al Consejo Directivo de la Facultad de Medicina la desvinculación del doctorando. Alternativamente, basándose en la información adicional recabada, el Comité Académico podrá solicitar a la Comisión correspondiente un nuevo dictamen, que tendrá carácter de definitivo.

12.4. Si el doctorando resultara desvinculado, no podrá iniciar una nueva solicitud de Admisión en la Carrera de Doctorado antes de los DOCE (12) meses de la fecha de su baja, tomando como referencia la fecha de sesión del Consejo Directivo.

12.5. Los aspirantes deberán regirse por el Reglamento Interno para la Carrera de Doctorado de la Facultad de Medicina.

Carlos Esteban Mas Velez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 9.489/2012

-13-

Artículo 13. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS EJEMPLARES DE LA TESIS Y LA SOLICITUD DE DESIGNACION DE JURADOS

13.1. La Tesis de Doctorado podrá ser presentada, siempre y cuando hubiera transcurrido más de un año desde el momento de la admisión y menos de un año desde la aprobación del último informe reglamentario junto a la solicitud de designación de jurado, desde el primer día hábil del mes de febrero hasta el 15 de noviembre de cada año.

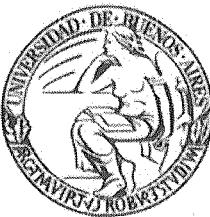
13.2. El aspirante deberá tener aprobado por la Comisión de Doctorado la totalidad del puntaje requerido en la admisión dado que la presentación de los ejemplares de la Tesis y solicitud de jurado no podrá realizarse paralelamente a ninguna otra gestión en la Carrera de Doctorado

13.3. Excepcionalmente se considerará, a solicitud del doctorando y su Director, Director Asociado y Consejero de Estudios si corresponda la designación del jurado con la entrega de UN (1) ejemplar preliminar de la Tesis de Doctorado. Para ello el postulante presentará el ejemplar acompañado de una nota avalada por el Director, Director Asociado y Consejero de Estudios, indicando expresamente que el grado de avance del manuscrito de la Tesis Doctoral es superior al NOVENTA POR CIENTO (90%) y que los ejemplares definitivos serán presentados en un plazo que no superará los TREINTA (30) días corridos, y que podría ser menor ya que no se realizarán excepciones respecto al plazo de un año desde la aprobación del último informe reglamentario hasta la entrega de los ejemplares definitivos. La nota deberá además indicar los motivos que llevan a solicitar la designación del jurado antes de la entrega de los ejemplares definitivos. Bajo ninguna circunstancia la solicitud de jurados podrá realizarse paralelamente a otra gestión en la Carrera de Doctorado, sino exclusivamente luego de la aprobación del informe reglamentario anual y de la obtención de los puntos correspondientes al Plan de Estudios.

13.4. La nota y el ejemplar preliminar de Tesis serán evaluados por el Director de la Carrera de Doctorado, que podrá expedirse favorablemente girando las actuaciones a la Comisión de Doctorado, o rechazar la solicitud cuando los motivos del doctorando sean juzgados como insuficientes o el estado de avance del ejemplar preliminar sugiera que no podrá cumplirse con el plazo fijado para la entrega de la Tesis definitiva.

13.5. Si, habiendo sido los jurados designados por este mecanismo, el doctorando no cumpliera con el compromiso de entregar la Tesis definitiva en el plazo fijado, se considerará inválida la designación de jurados debiendo el doctorando solicitarla nuevamente ateniéndose al procedimiento habitual.

Carlos Esteban Mas Velez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 9.489/2012

-14-

Artículo 14. DEL JURADO

14.1. Una vez presentado el trabajo de Tesis, la Comisión de Doctorado procederá a asesorar al Consejo Directivo para el nombramiento del jurado.

14.2. Los integrantes del jurado deberán ser Profesores Universitarios que hayan alcanzado el título de Doctor o Investigadores de reconocidos méritos que hayan demostrado suficiente idoneidad en el área pertinente del tema de la tesis a juicio del Consejo Directivo de esta Facultad.

14.3. Estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes. El jurado finalmente constituido deberá estar formado por UN (1) Profesor de la Universidad de Buenos Aires externo a esta Facultad, UN (1) Profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, debiendo ser el tercer integrante un Profesor o un Investigador de otra Universidad o Institución Nacional o Privada debidamente acreditada. Los dos últimos integrantes deberán representar el Área de la Tesis.

14.4. Los miembros propuestos para el jurado recibirán un resumen de la Tesis Doctoral sobre la base del cual deberán decidir si aceptan o no integrar el mismo, y dispondrán de un plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación. Vencido el plazo, luego de constatar fehacientemente la recepción de la notificación, ante la ausencia de respuesta se procederá a reemplazar al titular por un miembro suplente.

14.5. Los casos de recusación o impugnación a los miembros designados del jurado se regirán por el reglamento para la designación de Profesores Regulares.

Artículo 15. ACEPTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS

15.1. Los miembros del jurado deberán expedirse dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de recibida la Tesis. Lo harán dirigiéndose al Decano de la Facultad de Medicina, individualmente, por escrito con su firma, con el pronunciamiento por la aceptación, la devolución o el rechazo.

15.2. En todos los casos, la devolución o rechazo de una Tesis deberá estar claramente fundamentada, incluyendo en el caso de la devolución recomendaciones precisas sobre los cambios requeridos para que la Tesis pueda ser eventualmente aceptada, y en el caso del rechazo, una explicación pormenorizada de cuáles son las fallas que determinan el rechazo y por qué éstas son insalvables. La Tesis podrá ser devuelta una única vez.

15.3. La Tesis con el voto de devolución de uno o más miembros del jurado, determinará una reunión conjunta del jurado para unificar criterios. De persistir el voto de devolución de uno o más jurados, la Tesis será devuelta al doctorando para que realice las correcciones necesarias estableciendo un plazo para tal fin, que no podrá exceder los CIENTO VEINTE (120) días corridos. Reelaborada la Tesis, se remitirán los nuevos ejemplares al jurado, junto con una nota explicativa de los cambios realizados. En esta circunstancia el jurado deberá expedirse en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos.

Carlos Esteban Mas Velez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 9.489/2012

-15-

15.4. Cuando una Tesis fuese rechazada por uno o más de los miembros del jurado, la decisión fundada de cada miembro del jurado será evaluada por la Comisión de Doctorado. La Comisión de Doctorado podrá entrevistar a los miembros del jurado, al doctorando y al Director de la Tesis, conjunta o separadamente, examinar los informes reglamentarios presentados por el doctorando y las evaluaciones previas de los mismos realizadas por la misma Comisión de Doctorado, y podrá asimismo solicitar una evaluación externa al ámbito de la Universidad de Buenos Aires si lo considerase necesario, para valorar los fundamentos del rechazo.

15.5. Una vez en poder de todos los elementos de juicio, la Comisión de Doctorado deberá expedirse por el rechazo de la tesis doctoral o la reconsideración de lo actuado por el jurado. Si la Comisión de Doctorado ratifica el rechazo de los jurados, dará vista de su decisión y los fundamentos de la misma al doctorando, otorgando un plazo para su descargo. Una vez recibido el descargo, propondrá al Consejo Directivo el rechazo de la tesis adjuntando el descargo del tesista a su recomendación. En caso contrario, remitirá la tesis nuevamente al jurado con la evaluación externa y la fundamentación y solicitará al jurado que se expida nuevamente. En este caso el jurado en conjunto deberá expedirse por el rechazo de manera unánime o reconsiderar su decisión.

Cuando luego de la intervención de la Comisión de Doctorado el jurado se expidiese de manera unánime por el rechazo, dicha Comisión de Doctorado recomendará al Consejo Directivo que la Tesis sea rechazada definitivamente.

15.6. Aceptada la Tesis, el doctorando deberá presentarse ante el jurado, que deberá estar reunido con la totalidad de sus miembros, el día y hora que se fije, para contestar las preguntas que sobre ella se le formulen. Este examen será oral y público. La exposición del doctorando durará entre CUARENTA Y CINCO (45) y SESENTA (60) minutos.

15.7. Al término del acto el jurado emitirá un juicio definitivo, pudiendo este ser por la aprobación, cuyas calificaciones previstas son "Aprobado", "Bueno", "Distinguido" y "Sobresaliente", o bien por la desaprobación.

15.8. En aquellos casos en que la Tesis sea considerada de valor excepcional por su originalidad y trascendencia, el jurado podrá, mediante dictamen fundado indicando los aspectos que la hacen excepcional, proponer al Comité Académico que agregue a la calificación de "Sobresaliente", la distinción "*summa cum laude*". Esta distinción sólo será propuesta al Consejo Directivo cuando el Comité Académico por unanimidad apoye la recomendación del jurado.

15.9. Cuando una Tesis fuese desechara o desaprobada, el aspirante podrá solicitar autorización para efectuar una nueva Tesis, en un tema diferente del que ya fue presentado, debiendo completar nuevamente todas las formalidades del proceso de admisión de la Carrera de Doctorado.

15.10. En la instancia de defensa pública de la Tesis, las decisiones del jurado serán inapelables y se tomarán por mayoría simple, y bajo ninguna circunstancia podrá devolverse la Tesis o ser rechazada, debiendo recibir el trabajo una calificación definitiva. Todos los dictámenes deberán ser asentados en el libro de actas habilitado a tal efecto, y firmados por la totalidad del jurado. Además se requerirá la firma del doctorando y Director, tomando conocimiento de la decisión del jurado en el acta pertinente.